



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.**

Referencia: 080013109001-2025-00007-00.

Referencia Interna: 080013109001-2025-00036-00.

Accionante: JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ.

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y
LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.

Barranquilla, cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Revisada la demanda de tutela, se observa que cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, por lo que, se ordena **ADMITIR** la acción constitucional, instaurada por JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo en condiciones dignas y al acceso a la carrera administrativa.

Así mismo, de los hechos y pretensiones manifestados en la demanda, se hace necesario **VINCULAR** a:

- Las personas que hacen parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021 para la OPEC No. 168315, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, conformada mediante la Resolución No. 1926 del 24 de febrero de 2023 para proveer dos vacantes de dicho empleo.
- A la Coordinadora del grupo de apoyo a la gestión Daga Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, Sallury Sofia Valdés Solano, Edna Patricia Ortega y/o quien haga sus veces, a la Comisionada SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO y/o quien haga sus veces, y a la asesora de ese despacho Irma Ruiz Martínez, y así se dispone.

Adicionalmente, se les concede a las accionadas y vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del respectivo oficio de notificación, a fin de que rindan informe respecto de la acción de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.**

tutela, el cual debe ser enviado al correo electrónico del Despacho j01pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se le **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, , a través de su representante legal, Director y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído **NOTIFIQUE** a cada una de las personas que hacen parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021 para la OPEC No. 168315, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, conformada mediante la Resolución No. 1926 del 24 de febrero de 2023 para proveer dos vacantes de dicho empleo, y publique a través de su página web institucional o medio más expedito la presente acción de tutela, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIELA TATIANA ORTEGA TÉLLEZ
LA JUEZ

JOSE JAIME GUZMÁN AROCA
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Shiela Tatiana Ortega Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Función De Conocimiento
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4eebdfcab30695aff7609ec03188d5190ab4b9d12b8258e9cd7b977b2d5198f

Documento generado en 04/02/2025 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 38 No.44-26, piso 3. Antiguo Edificio Telecom.

j01pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador (605) 3885156 Ext. 2052- Barranquilla- Atlántico. www.ramajudicial.gov.co



Barranquilla, 30 de enero de 2024

SEÑOR(A)
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
La ciudad
E.S.D.

REF.: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ, ciudadano en ejercicio, identificado con CC 72249194 como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional); vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

Atendiendo a las siguientes manifestaciones:

I. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MERITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

De conformidad con la Sentencia T.112ª/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del

derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera” Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera.

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

De comprobarse la inobservancia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR respecto del nombramiento en el periodo de prueba de elegibles que ostenta posición meritoria con la firmeza, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL podrá iniciar la correspondiente actuación administrativa tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 12 de la ley 909 del 2004, por INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CARRERA e instrucciones impartidas por la CNSC.

ACCION DE TUTELA: Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA**

CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), por la omisión del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que a la fecha no ha hecho efectivo el uso de la lista de elegibles para proveer el cargo “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No 2149 de 2021”, dentro del cual se ofertaron inicialmente 2 vacantes, y que a la fecha se encuentra con 4 derogatorias, como se evidencia en la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES (se anexa prueba – pantallazos tomados de la página).

Por lo anterior, el 01 de julio de 2024 la CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles de la posición 6, dentro de la cual, el suscrito ocupa la posición 10, por lo que se exige el nombramiento y posesión en periodo de prueba por estar en posición meritoria.

La aludida lista de elegibles se encuentra en firme bajo la RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023 y fue notificada a la entidad nominadora, esta se encuentra publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y su periodo de vigencia fenecerá el 13 de marzo de 2025.

II. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

1. Participé como Concursante en el proceso de Selección ICBF 2021 – Modalidad Abierto, para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes), por lo cual estoy ocupando la posición numero 10 de la lista de elegibles, como lo prueba la RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023, que compone la lista de elegibles del cargo. (Se anexa como prueba).
2. Dicha RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023, contiene la lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 13 de marzo de 2023 y está debidamente comunicada a los interesados (elegibles e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), según lo prueba: 1) la comunicación hecha a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) y 2) la comunicación del 13 de

marzo de 2023 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

3. La lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023 fue usada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para proveer el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, toda vez que se habían ofertado dos (2) vacantes para el aludido empleo, como se evidencia en el archivo emitido por la CNSC “Reporte resultado de audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 168315 proceso de selección 2149 de 2021 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MODALIDAD ABIERTO”; conforme a lo anterior uno de los dos aspirantes recibió acto administrativo de nombramiento y hasta la presente no ha habido posesión para las dos vacantes ofertadas en el concurso. (Se anexa como prueba).
4. A la fecha, de los 5 nombramientos, se encuentra que 4 presentan novedad de derogatoria, como se observa en la página de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, (se anexa como prueba).

Con lo anterior en mente, ha transcurrido año y 10 meses aproximadamente desde que se publicó la lista de elegibles por parte de la CNSC, en la que el suscrito ocupa el puesto 10, el quinto de la lista fue nombrado en el cargo y los demás quedamos esperando que se haga el nombramiento de la segunda vacante y el estudio de equivalencia del empleo “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No 2149 de 2021”, por parte de la CNSC, pero ha sido en vano nuestro esfuerzo. Solo faltan 2 meses a que se venza la lista de legibles y la comisión no se ha inmutado en que haya nombramiento de la vacante pendiente y mucho menos en realizar el estudio de equivalencia del empleo antes mencionado.

III. PRETENSIONES:

1. Presentada la situación, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional).
2. Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que reporte el detalle de cargos que presentaron novedad (derogatoria).

3. Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que efectúe de manera inmediata los trámites administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO.

IV. PRUEBAS:

Documentales que soportan:

RESOLUCION No 1926 del 24 de febrero de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para los cargos de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 168315, Proceso de Selección ICBF 2021 – Modalidad Abierto.

Pantallazos de la página web oficial de la CNSC – Banco Nacional de Lista de Elegibles, donde se observa la novedad de 4 derogatorias para la OPEC No 168315, proceso de selección 2149 de 2021 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR MODALIDAD ABIERTO.

V. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico jpviloria2005@hotmail.com; al teléfono celular 3205680653 o la dirección Carrera 1 A1 No 47-51, Barrio 20 de julio, Barranquilla.

A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o atencionalciudadano@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web:

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co o atencionalciudadano@icbf.gov.co o
en la dirección Carrera 68 # 64C – 75 Bogotá D.C.

Cordialmente,



JUAN PABLO VILORIA ALVAREZ
C.C. No. 72249194 de Barranquilla

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

Proceso de Selección ICBF 2021

Nro. de empleo

168315

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	168315		2023RES-400.300.24-012889	46146 - 1	ACTIVA	3 mar. 2023	13 mar. 2025	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

<<

<

1

>

>>

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-012889	24 feb. 2023	3 mar. 2023	3 mar. 2033	

Lista de elegibles del número de empleo 168315

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad
1	Cédula de Ciudadanía	39743510	SANDRA MONICA	GAVILAN VILLAMIL	72.90	13 mar. 2023	Firmeza completa	Derogatoria/Revoca

3	Cédula de Ciudadanía	52823791	DAMARYS	CRIOLLO CHAPARRO	70.82	13 mar. 2023	Firmeza completa	Derogatoria/Revoca
4	Cédula de Ciudadanía	40047562	LUZ AMPARO	CRUZ BAEZ	70.29	13 mar. 2023	Firmeza completa	Derogatoria/Revoca
5	Cédula de Ciudadanía	52199889	CLAUDIA PATRICIA	HERNANDEZ LENIS	69.70	13 mar. 2023	Firmeza completa	Nombramiento
6	Cédula de Ciudadanía	80845784	MAURICIO EVERARDO	GONZALEZ AYURE	68.95	13 mar. 2023	Firmeza completa	Autorización
7	Cédula de Ciudadanía	24716171	YAMILE LILIANA	CARDONA RINCON	66.66	13 mar. 2023	Firmeza completa	
8	Cédula de Ciudadanía	1032448284	CARLOS ANDRES	PULIDO GONZALEZ	62.48	13 mar. 2023	Firmeza completa	
9	Cédula de Ciudadanía	30669415	AMADA PASTORA	HERRERA HERRERA	62.09	13 mar. 2023	Firmeza completa	
10	Cédula de Ciudadanía	72249194	JUAN PABLO	VILORIA ALVAREZ	61.49	13 mar. 2023	Firmeza completa	
11	Cédula de Ciudadanía	1116795602	LUMARYORI MILAGROS	RICO ZOCADAGUI	59.51	13 mar. 2023	Firmeza completa	
12	Cédula de Ciudadanía	52731177	EVELYN	BAUTISTA CAMPOS	59.30	13 mar. 2023	Firmeza completa	

Mostrando 1 – 12 de 12 elementos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 1926 del 24 de febrero de 2023



2023RES-400.300.24-012889

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021¹, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021"*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)"*.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *"conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas"*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el *Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	39743510	SANDRA MONICA	GAVILAN VILLAMIL	72.90
2	CC	1140818258	ANA PATRICIA	NAVARRO FANG	71.30
3	CC	52823791	DAMARYS	CRIOLLO CHAPARRO	70.82
4	CC	40047562	LUZ AMPARO	CRUZ BAEZ	70.29
5	CC	52199889	CLAUDIA PATRICIA	HERNANDEZ LENIS	69.70
6	CC	80845784	MAURICIO EVERARDO	GONZALEZ AYURE	68.95
7	CC	24716171	YAMILE LILIANA	CARDONA RINCON	66.66
8	CC	1032448284	CARLOS ANDRES	PULIDO GONZALEZ	62.48

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
9	CC	30669415	AMADA PASTORA	HERRERA HERRERA	62.09
10	CC	72249194	JUAN PABLO	VILORIA ALVAREZ	61.49
11	CC	1116795602	LUMARYORI MILAGROS	RICO ZOCADAGUI	59.51
12	CC	52731177	EVELYN	BAUTISTA CAMPOS	59.30

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 168315, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firma total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firma de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firma total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24 de febrero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.

Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.



Lista de elegibles del número de empleo 168315										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	39743510	SANDRA MONICA	GAVILAN VILLAMIL	72.90	13 mar. 2023	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	19 jul. 2023
2	Cédula de Ciudadanía	1140818258	ANA PATRICIA	NAVARRO FANG	71.30	13 mar. 2023	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	26 may. 2023
3	Cédula de Ciudadanía	52823791	DAMARYS	CRIOLO CHAPARRO	70.82	13 mar. 2023	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	26 dic. 2023
4	Cédula de Ciudadanía	40047562	LUZ AMPARO	CRUZ BAEZ	70.29	13 mar. 2023	Firmeza completa	Derogatoria/Revocatoria	Derogatoria	22 feb. 2024
5	Cédula de Ciudadanía	52199889	CLAUDIA PATRICIA	HERNANDEZ LENIS	69.70	13 mar. 2023	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	20 may. 2024
6	Cédula de Ciudadanía	80845784	MAURICIO EVERARDO	GONZALEZ AYURE	68.95	13 mar. 2023	Firmeza completa	Autorización	Movilidad LE	1 jul. 2024
7	Cédula de Ciudadanía	24716171	YAMILE LILIANA	CARDONA RINCON	66.66	13 mar. 2023	Firmeza completa			
8	Cédula de Ciudadanía	1032448284	CARLOS ANDRES	PULIDO GONZALEZ	62.48	13 mar. 2023	Firmeza completa			
9	Cédula de Ciudadanía	30669415	AMADA PASTORA	HERRERA HERRERA	62.09	13 mar. 2023	Firmeza completa			
10	Cédula de Ciudadanía	72249194	JUAN PABLO	VILORIA ALVAREZ	61.49	13 mar. 2023	Firmeza completa			
11	Cédula de Ciudadanía	1116795602	LUMARYORI MILAGROS	RICO ZOCADAGUI	59.51	13 mar. 2023	Firmeza completa			
12	Cédula de Ciudadanía	52731177	EVELYN	BAUTISTA CAMPOS	59.30	13 mar. 2023	Firmeza completa			